

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 16 de mayo de 2019
Ref: Puertos 10/2019/MH

Asunto: A.P. Vilagarcía de Arousa: Modificación del pliego de prescripciones particulares y tarifas del servicio portuario de remolque.

Muy Srs. nuestros:

La AP de Vilagarcía de Arousa nos ha enviado el documento adjunto con varias modificaciones al pliego de remolque que incluyen la revisión de las tarifas máximas.

Les recordamos que, según se acordó en el Comité Directivo, ANAVE no va a hacer comentarios a los pliegos de remolque por lo que dicho documento se adjunta simplemente a título informativo.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----



AL COMITÉ DE SERVICIOS PORTUARIOS

Vilagarcía de Arousa, a 4 de abril de 2019.

ASUNTO: CONSULTA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE. ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS

En su sesión de fecha 23 de junio de 2010, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa aprueba el Pliego de Prescripciones Particulares del servicio portuario básico de Remolque.

Debido al amplio tiempo transcurrido desde su aprobación, parte del clausulado del pliego ha quedado obsoleto en el ámbito normativo y tarifario, debiéndose proceder a su modificación al objeto de poder otorgar licencias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del TRLPEMM, las Autoridades Portuarias podrán modificar los Pliegos de Prescripciones Particulares por razones objetivas motivadas y entre otras causas por los cambios normativos.

La modificación de los Pliegos de Prescripciones Particulares estará sujeta a idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

Las Autoridades Portuarias habrán de aprobar los Pliegos de Prescripciones Particulares de los servicios portuarios, oído el Comité de Servicios Portuarios, y previa audiencia de las organizaciones sindicales más representativas y representativas del servicio correspondiente y de las asociaciones de operadores y usuarios más representativas cuyos fines guarden relación directa con el objeto del correspondiente pliego.

En base a lo expuesto se propone la modificación de las siguientes cláusulas del vigente PPP del servicio de remolque para su actualización normativa y tarifaria.

Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

El ámbito geográfico de prestación de este servicio, es el área portuaria delimitada por la zona de servicio del puerto, así como las aguas colindantes con la zona de servicio cuyos límites se encuentran definidos en la ORDEN FOM/3037/2005, de 14 de septiembre, por la que se aprueba el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Vilagarcía y que queda definido de la siguiente forma:

ZONA I, ó interior de las aguas portuarias: Comprende la superficie marítima delimitada por: Morro del Muelle de Carril, Islote Malveira Chica, Polígono Vilagarcía





A-Vértice C, Pol. Vilagarcía B-Vértice B, Pol. Vilagarcía B-Vértice C, Punta Preguntoiro, y toda la costa comprendida entre el primer y último puntos citados.

ZONA II, o exterior de las aguas portuarias: queda delimitada por Pol. Vilagarcía A-Vértice C, Pol. Vilagarcía A-Vértice D, Pol. Caramiñal E-Vértice F, Pol. Caramiñal E-Vértice A, Pol. Caramiñal D-Vértice G, Pol. Caramiñal D-Vértice H, Pol. Caramiñal D-Vértice A, Pol. Caramiñal C-Vértice A, Pol. Caramiñal B-Vértice D, Pol. Caramiñal B-Vértice A, Pol. Caramiñal A-Vértice B, Pol. Caramiñal G-Vértice D, Pol. Caramiñal G-Vértice A, Pol. Caramiñal G-Vértice B, Pol. Caramiñal H-Vértice A, Pol. Caramiñal H-Vértice B, Pol. Caramiñal H-Vértice C, Pol. Caramiñal H-Vértice D, Pol. Ribeira C-Vértice B, Pol. Ribeira C-Vértice D, Pol. Ribeira C-Vértice C, Pol. Ribeira C-Vértice A, Punta Aguiúncho, Punta Touro (y el tramo de costa entre estas dos últimas), Pol. Ribeira B-Vértice E, Polígono Ribeira B-Vértice F, Islote Cabeceiro Grande, Punta Septentrional de la Isla de Sálvora, punta Brisán en la Isla de Sálvora (y tramo de costa de esta isla entre las dos puntas citadas), Punta Con de Agueira en la Península de O Grove, Punta Veiviña, Pol. Grove C-Vértice A, Pol. Grove C-Vértice B, Pol. Cambados C-Vértice A, Pol. Cambados C-Vértice A1, Pol. Cambados C-Vértice B1, Pol. Cambados C-Vértice B, Pol. Cambados B-Vértice A, Pol. Cambados B-Vértice B, Pol. Cambados A-Vértice A, Pol. Cambados A-Vértice B, Pol. Vilagarcía B-Vértice A, Pol. Vilagarcía B-Vértice B.

No obstante, en casos excepcionales, una maniobra podrá extenderse fuera del ámbito geográfico indicado en el párrafo anterior cuando la seguridad de la misma así lo aconseje.

Cláusula 6.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA

El plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio será de máximo DIEZ (10) años.

Cláusula 11.- TASAS PORTUARIAS

Los titulares de licencias para la prestación del servicio de remolque portuario están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a. Tasa de actividad

1. La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:
 - a) La base imponible será por servicio prestado.
 - b) El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, será de 6 euros por servicio prestado, con independencia del número de remolcadores empleados.
 - c) El tipo de gravamen se actualizará anualmente conforme a lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM
 - d) La base imponible y el tipo de gravamen asociado a la misma se establecerá en la licencia y no será revisable salvo por lo indicado en el punto c) anterior o por modificación de este PPP
2. El abono de las tasas se realizará de forma semestral



3. De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, importe de la cuota íntegra anual devengada por la Autoridad Portuaria por este concepto tendrá los siguientes límites:
 - a) La cuota íntegra anual no será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia
 - b) la cuota íntegra anual no será superior al seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia
4. Al finalizar cada ejercicio, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio y la cuantía real de la base imponible (número de servicios), correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la regularización de la cuota íntegra anual. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales.
5. A solicitud del prestador y previa acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas, se aplicarán las posibles bonificaciones previstas en el artículo 245 del TRLPEMM.

b. Tasa del buque

Los prestadores abonarán la tasa al buque que corresponda a los remolcadores conforme a lo establecido en los artículos 194 a 204 del TRLPEMM.

c. Tasa de ayudas a la navegación

La tasa se liquidará conforme a lo establecido en los artículos 237 a 244 del TRLPEMM por los remolcadores asignados al servicio.

Cláusula 12.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN

Las tarifas de remolque portuario comprenderán el coste del personal de remolque, el correspondiente a los remolcadores y otros medios que aquéllos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

1.- Estructura tarifaria

En las tarifas aplicables a los servicios de remolque portuario se diferenciarán las siguientes operaciones, que computarán a efectos de facturación como maniobras independientes. Serán aplicables por cada servicio, considerando independientemente y como uno diferente del otro, el de atraque, el de desatraque, el de escolta/acompañamiento y el de puesta a disposición (stand-by), siendo aplicable igualmente la citada tarifa por cada remolcador que intervenga en la operación.





TARIFA BASE (atraque/desatraque): Se entiende como la operación náutica en la que un remolcador engancha el cabo al buque remolcado y aplica su fuerza de tracción o bien aplica fuerza de empuje durante la realización de las maniobras del buque en aguas portuarias de la Zona I (Boya verde límite canal; señal marítima 04380).

ESCOLTA/ACOMPAÑAMIENTO: Se entiende como servicio de escolta/acompañamiento la operación náutica por la que un remolcador acompaña a un buque (sin enganchar con el cabo) por si fuera necesaria su intervención, hasta el punto de atraque, o desde el lugar de desatraque, hasta el momento en el que el barco queda en franquía en la Zona II (1,5 millas al SSW de la Isla de Rua).

PUESTA A DISPOSICIÓN O STAND-BY: Se entiende por puesta a disposición la maniobra náutica por la que un remolcador es solicitado y queda a disposición (a órdenes) "en su atraque", por un período máximo de 3 horas, dispuesto y alistado para su salida inmediata.

En caso de demora en la realización de la maniobra por causa imputable al buque, en más de 45 minutos, se aplicará un recargo del 20% de la facturación de la escala.

En el caso de que el retraso sea imputable al prestador incumpliendo el tiempo de respuesta en más de 45 minutos, se aplicará una bonificación del 20% sobre la facturación de la escala.

Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no competencia.

2.- Tarifas máximas

Las tarifas máximas para el servicio de remolque portuario, aplicables cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia, serán las establecidas a continuación.

En el caso de que se limitara el número de prestadores, se convocará concurso para la adjudicación de las licencias y las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario en cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo "G.T." (Gross Tonnage), con las correcciones establecidas legalmente. (El Arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969). Y se establecerán conforme al siguiente cuadro:





TARIFAS DEL SERVICIO DE REMOLQUE EN EUROS(€)		
G.T.	ZONA 1 TARIFA BASE (*)	ZONA 2 ESCOLTA/ ACOMPAÑAMIENTO
Hasta 3000	865,28	1.500,00
3001-6000	1.017,57	1.500,00
6001-9000	1.682,67	2.000,00
9001-12000	1.980,66	2.500,00
12001-15000	2.252,04	3.000,00
15001-18000	2.330,97	3.500,00
18001-21000	2.395,83	4.000,00
21001-25000	2.646,67	4.500,00
Por cada 5000	465,02	850,00

PUESTA A DISPOSICIÓN (STAND-BY)-MÁX. 3 HORAS	1302,40
---	---------

(*)A los buques que transporten mercancías peligrosas, se le aplicará el doble de la TARIFA BASE recogida en la tabla.

Tendrán un recargo del 50% sobre la TARIFA BASE los siguientes servicios:

- Los servicios prestados a buques sin gobierno o máquina.
- Los servicios prestados a buques con averías en la propulsión.
- Los servicios prestados a gabarras y artefactos flotantes sin propulsión.

3.- Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas

Los criterios de actualización y revisión de tarifas máximas se harán conforme a lo establecido en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y al Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

LA DIRECTORA,

- Begoña Mesejo Loureiro



